



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Colinvercoop
Demandado : Justino Diaz Castro y Otro
Radicación : 2018-00871

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y coadyuvado por el demandado Justino Díaz Castro, mediante escrito que antecede y que, una vez revisado el software de depósitos judiciales, se encuentra que existen depósitos judiciales pendientes de pago, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- ORDENAR cancelar a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP a través de su apoderado judicial conforme lo solicitado en el escrito de terminación, los siguientes depósitos judiciales:

- 439050000978571 \$453.954,00
- 439050000981994 \$453.954,00
- 439050000987060 \$453.954,00
- 439050000991988 \$471.204,00
- 439050000994598 \$471.204,00
- 439050000999141 \$471.204,00

4°.- ORDENAR cancelar al demandado Justino Díaz Castro conforme lo solicitado en el escrito de terminación, los siguientes depósitos judiciales:

- 439050001000915 \$471.204,00
- 439050001003282 \$471.204,00
- 439050001005976 \$471.204,00

5°. **ORDENAR** cancelar al demandado Justino Díaz Castro, los depósitos judiciales que sean consignados con posterioridad a este proveído, de conformidad con lo solicitado en el escrito petitorio.

6°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

7°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

8°.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**